









# PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.





# **Proyecto:**

Institucionalización de la perspectiva de género para el desarrollo municipal de Cuautitlán México 2011.

H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México.

Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer

# Directorio: H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, México.

M. P. Francisco Javier Fernández Clamont  Presidente Municipal  Lic. Jesús Reyes Gallardo  Síndico	
C. Elsa Lucía Jiménez Torres Tercera Regidora	C. Rosario Julieta González García Cuarta Regidora
<b>Lic. Antonio Xavier López Adame</b> Quinto Regidor	Lic. Laura Xochitl Hernández Vargas Sexta Regidora
C. Arturo Guerrero Hernández Séptimo Regidor	C. Minerva Isabel Cervantes Rodríguez Octava Regidora
L. C. y M. A. Víctor Manuel Rocha Viaiz Noveno Regidor	C. Eduardo Eloy Esteva Hernández Décimo Regidor
Lic. Julio César Paramo Mascote Secretario del H. Ayuntamiento	
C. María Elena N Instituto para la Protección d	<b>Ionroy Lazarini</b> le los Derechos de la Mujer

#### Elaboración:

Make Consultors

## Coordinación y Elaboración:

Elizardo Rannauro Melgarejo Aldo Francisco López Velázquez.

#### Diciembre 2011.

"El Inmujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo"

"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido polititico alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa debera ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."

# PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Introducción.

Sección I: Metodología para Elaborar la Propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno.

Sección II: Propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género al Bando Municipal de Policía y Gobierno 2011 del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México.

Sección III: Propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género al Reglamento Interno de Cabildo y de las Comisiones Edilicias de Cuautitlán.

Sección IV: Propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género al Manual de Políticas de Control Interno.

Sección V: Propuesta de Reglamento Interior del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer de Cuautitlán.

Bibliografía.

#### INTRODUCCIÓN.

La discriminación y las desigualdades entre mujeres y hombres hacen denotar una serie de tratos diferenciados, principalmente en el desarrollo económico, en el ámbito familiar y laboral, limitando el acceso a los derechos y libertades en igualdad de oportunidades a las mujeres.

Por tanto, es necesario que las personas, sin distinción alguna, tengan las mismas oportunidades de acceso a la justicia, a un trabajo remunerado, a una vida libre de violencia, acceso al sistema educativo, entre otros.

En términos generales, el objetivo y la obligación por parte del Estado Mexicano es eliminar la brecha de desigualdad que existe entre las personas que habitan el municipio de Cuautitlán, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Esto debe permear en dos sentidos principales, a través de la institucionalización de la perspectiva de género en el Ayuntamiento y la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres¹, así como en las políticas públicas encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombres, que se encuentran vinculadas en las diversas propuestas con perspectiva de género presentadas en el presente documento.

En este orden de ideas, se considera necesario incorporar la perspectiva de género en la planeación municipal de desarrollo, en el presupuesto municipal, bando de policía y gobierno, la agenda local, la participación ciudadana, reglamentos en materia de igualdad y, sobre todo, de liderazgo en la población, de conformidad al marco jurídico internacional, nacional, estatal y municipal, los cuales son definidos en la Sección Primera de este documento.

De conformidad al Bando Municipal, el Ayuntamiento deberá "garantizar la seguridad pública, jurídica y social, en los ámbitos de su competencia y otorgar un trato igualitario, honesto y justo a todas las personas"<sup>2</sup>, como fundamento cercano a la obligación de incorporar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas municipales.

<sup>2</sup> Artículo 31 fracción III del Bando Municipal de Policía y Gobierno 2011 del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se entiende por cultura institucional al "sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia". Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

En este orden de ideas, al referirnos a la armonización legislativa al derecho interno municipal<sup>3</sup>, es necesario reformar los ordenamientos jurídicos del ser y quehacer municipal, con el propósito de modificar y crear las políticas públicas existentes incorporando la perspectiva de género para eliminar la brecha entre mujeres y hombres en Cuautitlán, así como establecer un mecanismo de intervención oportuna sobre el seguimiento y evaluación que fortalezca sus funciones y atribuciones para lograr el desarrollo municipal con igualdad entre mujeres y hombres,

Todo esto, en el marco de una metodología para la armonización legislativa con perspectiva de género a diversos ordenamientos jurídicos - administrativos del Ayuntamiento Cuautitlán, Estado de México<sup>4</sup>, en el cual se definen dieciséis pasos diferentes:

- 1. Identificar el ordenamiento jurídico municipal vigente que expidió el Ayuntamiento<sup>5</sup> en la cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
- 2. Seleccionar el ordenamiento jurídico municipal vigente y/o los artículos susceptibles para elaborar una propuesta de reforma en donde se incorporará la perspectiva de género.
- 3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará (n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
- 4. Seleccionar el instrumento internacional<sup>6</sup> por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

municipio.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por armonización legislativa con perspectiva de género debemos entender a "las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el gobierno de México, a la norma interna a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus ordenes de gobierno. El objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente". RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010. <sup>5</sup> Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Sistema Universal: Declaración Universal de los derechos del Hombre, 1948; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. Sistema Interamericano: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

- 5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso Internacional suscrito por México.<sup>7</sup>
- 6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
- 7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos<sup>8</sup> y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes<sup>9</sup> en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
- 8. Identificar el sistema internacional por el cual se originan las observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
- 9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.

<sup>8</sup> Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belém do Pará*, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: Sistema Universal: Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Sistema Interamericano: Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

- 10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres*. <sup>10</sup>
- 11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
- 12. Relacionar la norma local del Estado de México que establece el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
- 13. Analizar la norma local del Estado de México vigente que se relaciona para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado(s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
- 14. Identificar la norma local del Estado de México que establecen condiciones para el desarrollo de las actividades del Municipio y el ordenamiento jurídico municipal vigente que se relacionan con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género, las cuales incorporen atribuciones, funciones, condiciones y obligaciones para el Ayuntamiento.
- 15. Seleccionar el artículo o los artículos del ordenamiento jurídico municipal vigente al cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.
- 16. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad municipal.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

#### SECCIÓN I:

# METODOLOGÍA PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO.

### 1. CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2. CUATRO ORDENAMIENTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.<sup>11</sup>

3. Discriminación (X) Prevención (X) Atención (X) Sanción (X)

# 4.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.- Sistema Universal (x)

Sistema Interamericano ()

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Sistema Universal (x)

Sistema Interamericano ()

Artículo 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Legislación vigente al mes de Noviembre de 2011.

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 16. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

# CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 1976.

5.- Sistema Universal (x) Sistema Interamericano ()

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

#### Articulo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5.Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 15. 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

# DECLARACIÓN Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA, 1993.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.

En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

# DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, RESOLUCIÓN 48/104, ASAMBLEA GENERAL, ONU, 1993.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

**Artículo 3.** La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;...

### CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

5.- Sistema Universal ( )

Sistema Interamericano (X)

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

#### Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

# CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Sistema Universal ( )

Sistema Interamericano (X)

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 4.** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**Artículo 7.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y

adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;...

Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad; anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

# CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 1994.

Sistema Universal ()

Sistema Interamericano (X)

Artículo I. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limitala capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Artículo III. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

- 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración...

# 6.- RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 6 (7° Período de Sesiones, 1988). MECANISMO NACIONAL EFECTIVO Y PUBLICIDAD. COMITÉ CEDAW.

7.- Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos (X) Relatorías especiales (
) Expertos independientes ()

8.- Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

- 9.- El Comité habiendo examinado los informes de los Estados Parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, tomando nota de la resolución 42/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 30 de noviembre de 1987, recomienda a los Estados Parte que:
- 1. Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:

- a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre las mujeres todas las políticas gubernamentales;
- b) Supervisar la situación general de las mujeres;
- c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.

# RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 12 ADOPTADA POR LA CEDAW (OCTAVO PERÍODO DE SESIONES, 1989).

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Considerando que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, Teniendo en cuenta la resolución 1988/27 del Consejo Económico y Social, Recomienda que los Estados Partes que incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

- 1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
- 2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
- 3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
- 4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

# RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 11º PERÍODO DE SESIONES (29/01/1992), COMITÉ CEDAW.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

- 9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del Artículo 2 y el Artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del Artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.
- 24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:
- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer.

# LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. RESOLUCION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS 1997/44. ONU, 1997,

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

3. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada.

### PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, 1995.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

#### D. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

121. Las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad.

# INFORME DE MÉXICO PRODUCIDO POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER BAJO EL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, 2005.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

49. La promoción y protección de los derechos humanos es uno de los compromisos asumidos con fuerza por el actual poder político. México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y, específicamente con relación a los derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es vinculado también a instrumentos regionales pertinentes.

# OBSERVACIÓN GENERAL Nº 16, CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SOCIALES Y

CULTURALES, La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es obligatoria e inmediatamente aplicable para los Estados Partes.

17. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que sucede con todos los derechos humanos, impone a los Estados Partes obligaciones a tres niveles: respetar, proteger y cumplir. La obligación de cumplir incluye a su vez obligaciones consistentes en proporcionar, promover y facilitar. El artículo 3 establece un nivel no derogable de cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes especificadas en los artículos 6 a 15 del Pacto.

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO. TRIGÉSIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES. CEDAW/C/MÉXICO/6, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. 2006.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no solo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

# CONSENSO DE QUITO, DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 2007.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

- 1. Acordamos lo siguiente:
- i) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos.
- ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

# INFORME HEMISFÉRICO, SEGUNDA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE, MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ (MESECVI), OEA, 2008.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos (X) Relatorías especiales () Expertos independientes ()

Sistema Universal ( )

Sistema Interamericano (X)

8. Eliminar el lenguaje discriminatorio contra las mujeres, tanto de la legislación como de las políticas públicas y planes nacionales.

### II. Recomendaciones específicas.

- 4. Sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará* y según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- 34. Establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios.
- 35. Efectuar programas de reeducación para hombres agresores, ya sea de responsabilidad estatal o por medio de convenios de cooperación entre el Estado y organizaciones de la sociedad civil. En caso que estos programas ya existieren, evaluar los resultados de dichos programas e introducir los correctivos que sean necesarios.
- 44. Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad

FORTALECIMIENTO DE LAS RESPUESTAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, RECOMENDACIÓN E/CN.15/2010/L.2/REV.1, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 20 DE MAYO DE 2010.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

- 1. Condena enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujer, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que se perpetren o sean toleradas por el Estado;
- 5. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer, investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y castigando a todos los culpables, asegurándose de que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público y combatiendo las actitudes que fomenten, justifiquen o toleren toda forma de violencia contra la mujer;
- 6. Insta también a los Estados Miembros a que fortalezcan sus mecanismos y procedimientos, dentro del sistema de justicia penal, para proteger a las mujeres que son víctimas de violencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y a que, a tal fin, presten asesoramiento especializado y asistencia;
- 10. Insta también a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades y la vulnerabilidad especiales de la mujer en el sistema de justicia penal, en particular las que están detenidas, las reclusas embarazadas y las que tengan hijos durante su reclusión, incluso mediante la elaboración de políticas y programas para atender a esas necesidades y teniendo en cuenta las reglas y normas internacionales pertinentes.

# CONSENSO DE BRASILIA, CEPAL, UNDÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, BRASILIA, 16 DE JULIO DE 2010.

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorias especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ( )

## 2. Fortalecer la ciudadanía de las mujeres.

- a) Promover y fortalecer políticas de Estado que garanticen el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos de las mujeres, de todas las edades y condiciones, como base sustantiva de los procesos democráticos;
- d) *Promover y asegurar* la transversalización del enfoque de género, raza y etnia, en todas las políticas, especialmente en la política económica y cultural, y la articulación entre los poderes del Estado y los actores sociales para garantizar la igualdad de género;...

# 4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres.

- a) Adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera;
- g) *Promover* políticas y programas para prevenir la violencia contra las mujeres dirigidos a los agresores y sus familias para evitar la reincidencia.

# 10.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

11.- Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

# LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 10. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y...

# LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

**Artículo 4.** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la Elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

**Artículo 14.** Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

**Artículo 51.** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas,...

# LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. Principio de Igualdad: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

Artículo 13. Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por su sexo;

II. V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los organismos autónomos y aquellos que sean de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; al efecto, promoverán:

I. Una vida libre de discriminación;

II. El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, para lograr la convivencia armónica fomentando la conciliación y el principio de tolerancia, encaminados a lograr el pleno desarrollo de los individuos;

III. Una vida libre de violencia de género.

Artículo 37. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y

II. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

# ACUERDO NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

**Primero.** Este Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

Segundo. El objetivo específico de este Acuerdo es establecer el compromiso de las instancias que integran los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas, para dar cumplimiento con lo señalado en la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por México en la materia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Cuarto. Las y los firmantes se comprometen a:

b) Considerar el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los planes, programas, proyectos y acciones que se realicen en sus ámbitos de competencia, tanto en el ámbito institucional como en el de ejecución de la política pública, así como tomar en consideración los recursos necesarios para su ejecución.

c) Procurar que en el ámbito privado y social se elaboren acciones a corto, mediano y largo plazo para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia hacia las mujeres.

# 12.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

13.- Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley...

# LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Artículo 2.** La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La transversalidad; y
- VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales
- VIII. ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 29. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 30. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;
- VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;
- VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la Ley;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;
- XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;
- XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;
- XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación;
- XVI. Promover que al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y
- WVII. Mejorar los sistemas estatales de inspección del trabajo, en lo que se refiere a las normas de igualdad de retribución.

Artículo 31. La autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política estatal;
- II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;
- III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;
- IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Estado de México;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y
- VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

**Artículo 32.** Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;
- II. Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;
- III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;
- IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;
- V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y
- VI. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.

**Artículo 33.** Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Difundir los derechos de las mujeres;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y

VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.

Artículo 34. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que esta Ley tutela;
- III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulado por esta Ley;
- IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;
- V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece esta Ley;
- VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;
  - IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;
  - X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y
  - XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

# LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 13. Los Gobiernos Estatal y Municipales en el marco de sus respectivas competencias tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
- IV. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctima y ejecutar las medidas de reducción de la persona agresora en los términos de la presente Ley.

Artículo 14. Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización, presionada para abandonar la escuela o el trabajo o algún menoscabo de sus derechos;

- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e
- VII. Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

**Artículo 16.** Los Gobiernos Estatal y Municipales en el ámbito de sus competencias deben garantizar a las mujeres y a las niñas la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las mujeres; y
- III. El establecimiento de un banco de datos a nivel estatal sobre las órdenes de protección que se establezcan y de las personas sujetas a ellas con el fin de realizar las acciones de política criminal y de prevención que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Artículo 18. Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 19. Los Gobiernos Estatal y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en el ámbito administrativo para proporcionar la especialización y actualización profesional constante que requieran las y los servidores públicos para garantizar lo referido en el Artículo 18 de esta Ley.

**Artículo 20.** Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Gobiernos Estatal y Municipales realizarán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar, sancionar la violencia de género a fin de que se repare el daño infligido de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones judiciales aplicables.

**Artículo 23.** Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.

Artículo 54. Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género:

- I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas:
- III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- IV. Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención;
- V. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las niñas;
- VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XII. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

# REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 9.** Los servidores públicos del Estado y los municipios deberán recibir capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

#### SECCIÓN II:

# PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2011 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

#### 15.- Texto Vigente de la legislación

### TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6. El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como a las normas establecidas en el presente Bando, en los reglamentos respectivos y en las circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO IV. POBLACIÓN MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA.

## DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

**Artículo 23.** Son prerrogativas de lo ciudadanos del Municipio de Cuautitlán:

- I. Inscribirse en el padrón electoral del Municipio;
- II. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Ayuntamiento y del Municipio, así como desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, siempre y cuando reúnan los requisitos que se encuentren establecidos o se establezcan en las leyes, en el presente Bando, en los reglamentos estatales y municipales o en las convocatorias correspondientes;
- III. Desempeñar las funciones electorales que la autoridad competente les asigne;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio, siempre que el derecho de asociación se haga en forma respetuosa y cumpla con los requisitos establecidos en las leyes respectivas;
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan legalmente en sus respectivas comunidades para la atención de sus necesidades;
- VI. Participar en los programas y acciones que emprenda el Ayuntamiento, a través de las

#### 16. - Propuesta de Reforma

### TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6. El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, los tratados internacionales de conformidad a ésta, las Leyes Federales, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como a las normas establecidas en el presente Bando, en los reglamentos respectivos y en las circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV. POBLACIÓN MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA.

### DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 23. Son prerrogativas de <u>la ciudadanía</u> del Municipio de Cuautitlán:

I a IV.- ...

VI. Participar en los programas y acciones que emprenda el Ayuntamiento, a través de las dependencias respectivas, para el mejoramiento social integral, con base en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sin discriminación:

VII a XI.- ...

XII. Presentar ante la Autoridad Municipal los proyectos y estudios con perspectiva de género que se consideren útiles para la elaboración de programas o reglamentos municipales, así como los que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la Administración Pública Municipal y a la dotación de los servicios públicos municipales, a fin de someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, principalmente aquellos referentes a la protección de los derechos humanos y la implementación de la igualdad y no discriminación;

XIII. Respetar los derechos humanos de las personas que se encuentre en el municipio, y;

XIV. Los demás que confieran este Bando, los reglamentos y las leyes respectivas.

dependencias respectivas, para el mejoramiento social integral;

VII. Recibir, puntual y de manera eficiente, los servicios públicos municipales y reportar cualquier incumplimiento de los mismos o mal trato del personal que los ejecuta;

VIII. El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones, materia

de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta. Todo oficio, documento o petición escrita deberá presentarse en Oficialía de Partes, oficina que acusará recibo en el mismo acto de la recepción y la autoridad a quien vaya dirigida deberá sin excepción contestar en un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de recepción o presentación, sin importar cual sea el sentido de la respuesta;

IX. Presentar quejas, denuncias o sugerencias ante la Contraloría Municipal contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen un ejercicio indebido o abstención en el cumplimiento de su empleo, cargo, o comisión, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los cuales deberán regirse por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que determinen;

X. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XI. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para desempeñar algún cargo en las dependencias de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto se exijan;

XII. Presentar ante la Autoridad Municipal los proyectos y estudios que se consideren útiles para la elaboración de programas o reglamentos municipales, así como los que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la Administración Pública Municipal y a la dotación de los servicios públicos municipales, a fin de someterlos a la aprobación del

Ayuntamiento, y;

XIII. Los demás que confieran este Bando, los reglamentos y las leyes respectivas.

Artículo 24. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

I. Al respeto, no importando el color de piel, religión, idioma o dialecto;

II. A vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;

III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás;

IV. A tener una nacionalidad, utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;

V. A la educación;

VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VII. A la asistencia médica:

VIII. Al libre pensamiento y expresión;

IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. A la protección física, mental y sentimental;

XI. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en personas respetables, y;

XII. A la protección de las leyes, recibiendo orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, dependencias entidades se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley, con este fin, se tomarán las medidas administrativas correspondientes para responsabilizarlos. Quién conozca de alguna anomalía en el desarrollo social de las niñas, niños y jóvenes adolescentes cuautitlénses deberá canalizarlos a la Preceptora juvenil para su orientación y atención respectiva. El Ayuntamiento contará con una Promotora Social, adscrita a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán, México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas Artículo 24. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

I. Al respeto sin discriminación.

II. A vivir en familia, siendo <u>asistidas</u>, <u>alimentadas y tratadas</u> con cariño, <u>respeto y tolerancia</u>, para su <u>desarrollo humano</u>;

III. A recibir un nombre y apellido que <u>le</u>s distinga de las <u>demás personas</u>;

IV. A tener una nacionalidad, utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de su madre, padre, abuela y/o abuelo;

V. A la educación, <u>libre de estereotipos en función del sexo</u>;

VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VII. A la asistencia médica;

VIII. Al libre pensamiento y expresión;

IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. A la protección física, mental y psicológica;

XI. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes (derogado), y;

XII. Al respeto a la dignidad humana;

XIII. Al respeto a los derechos humanos y al interés superior;

XIV. A una vida libre de violencia:

XV. A la protección de la seguridad e integridad personales;

XVI. A la atención integral en casos de situación de violencia de género; y,

XVI. A la protección de la normatividad internacional, nacional, estatal y municipal, recibiendo orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social y la difusión en los casos necesarios.

El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, dependencias y entidades se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, madres o personas tutoras, quienes serán solidarias responsables de éstos ante la ley, con este fin, se tomarán las medidas administrativas correspondientes para responsabilizarlos. Quién conozca de alguna anomalía en el desarrollo

establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural....

social de las niñas, niños y jóvenes adolescentes cuautitlénses deberá canalizarlos a la Preceptora juvenil para su orientación y atención respectiva. El Ayuntamiento contará con una Promotora Social, adscrita a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán, México, la cual se asegurará que las instituciones. servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes. especialmente en materia de seguridad. integridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural....

### TÍTULO SEGUNDO. DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. El objeto esencial del Ayuntamiento es lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes, para lo cual observará lo siguiente:

- I. Preservar la autonomía y la integridad territorial del Municipio;
- II. Promover las gestiones y realizar las acciones necesarias para el desarrollo humano integral de sus habitantes, así como el respeto a la dignidad humana, a los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales respectivas;
- III. Garantizar la seguridad pública, jurídica y social, en los ámbitos de su competencia y otorgar un trato igualitario, honesto y justo a todas las personas;
- IV. Poner en práctica programas eficientes que dignifiquen los cuerpos de policía, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes, pudiéndolo hacer en forma coordinada con autoridades Federales, Estatales y Municipales respectivas;
- V. Realizar las actividades y programas necesarios para conocer la opinión de los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, a fin de que sean consideradas en la toma de decisiones, a través de figuras como las encuestas, consultas populares, audiencias ciudadanas, y/o cualquier otro método aplicable

### TÍTULO SEGUNDO. DEL AYÚNTAMIENTO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. El objeto esencial del Ayuntamiento es lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes, para lo cual observará lo siguiente:

- I. Preservar la autonomía y la integridad territorial del Municipio;
- II. Promover las gestiones y realizar las acciones necesarias para el desarrollo humano integral de sus habitantes, así como el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos, especialmente de mujeres, niñas y niños, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales respectivas;
- III. Garantizar la seguridad pública, jurídica y social, en los ámbitos de su competencia y otorgar un trato igualitario, honesto y justo a todas las personas;
- IV. Poner en práctica programas eficientes que dignifiquen los cuerpos de policía, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública que genere la armonía, paz y justicia social, así como la defensa y protección de los derechos humanos y la protección a la integridad y dignidad humana de las personas y sus bienes, pudiéndolo hacer en forma coordinada con autoridades Federales, Estatales y Municipales respectivas;
- V. Realizar las actividades y programas necesarios para conocer la opinión de <u>las</u> <u>personas</u> habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, a fin de que sean consideradas en la toma de decisiones, a través de figuras como las

al caso específico que determine y apruebe el Ayuntamiento;

VI. Identificar y atender los problemas del Municipio y las necesidades de sus habitantes; definir las prioridades, estrategias, programas y acciones, para darles soluciones viables;

VII. Vigilar que las funciones y los servicios municipales se ejerzan y ejecuten en beneficio de la comunidad, sin que en algún caso prevalezcan intereses personales o de grupo, así mismo sin que haya intermediario de por medio; VIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera, respetando los derechos laborales, estructurando y poniendo en práctica nuevos métodos y procedimientos en la selección del personal, estipulando que la nivelación de sueldos y los ascensos sean en base a un escalafón conforme a la superación profesional de los empleados;

IX. Promover la participación social a través de la colaboración de los órganos y autoridades auxiliares, asociaciones de colonos, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales en los actos de gobierno;

X. Satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas asentadas en el territorio municipal, eficientando la calidad de los servicios municipales, considerando prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros del Municipio;

XI. Establecer y poner en práctica programas de desarrollo social para combatir la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación, así como para fomentar el incremento en la calidad de vida de los habitantes del Municipio; XII. Preservar y fomentar los valores cívicos y

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;

XIII. Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad, a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo;

XIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades a través de la difusión de su historia y tradiciones;

XV. Apoyar las actividades comerciales, industriales, turísticas y la prestación de servicios que realicen los particulares;

XVI. Poner en práctica programas con el fin de profesionalizar y capacitar al personal que integre la Administración Pública Municipal, así encuestas, consultas populares, audiencias ciudadanas, y/o cualquier otro método aplicable al caso específico que determine y apruebe el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promoviendo la participación de las mujeres;

VI. Identificar y atender los problemas del Municipio y las necesidades de sus habitantes; definir las prioridades, estrategias, programas y acciones desde una perspectiva de género, para darles soluciones viables;

VII. Vigilar que las funciones y los servicios municipales se ejerzan y ejecuten en beneficio de la comunidad, sin que en algún caso prevalezcan intereses personales o de grupo, así mismo sin que haya intermediario de por medio; VIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera, respetando los derechos laborales, estructurando y poniendo en práctica nuevos métodos y procedimientos en la selección del personal, estipulando que la nivelación de sueldos y los ascensos sean en base a un escalafón conforme a la superación profesional de los empleados;

IX. Promover la participación social a través de la colaboración de los órganos y autoridades auxiliares, asociaciones de colonos, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales en los actos de gobierno;

X. Satisfacer las necesidades de <u>las personas</u> habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas asentadas en el territorio municipal, eficientando la calidad de los servicios municipales, considerando prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros del Municipio;

XI. Establecer y poner en práctica programas de desarrollo social para combatir la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación, así como para fomentar el incremento en la calidad de vida de <u>las personas</u> habitantes del Municipio;

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;

XIII. Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad, a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo;

XIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades a través de la difusión de su historia y tradiciones;

como al personal que labore con los integrantes del Ayuntamiento;

XVII. Fomentar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para el beneficio de los habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas que se encuentren establecidas o que se establezcan dentro del territorio municipal;

XVIII. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio municipal, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

XIX. Crear en el ámbito de su respectiva competencia una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y el ejercicio de presupuesto;

XX. Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios para el cumplimiento de sus funciones legales y de interés general, apegado a las disposiciones legales correspondientes;

XXI. Promover programas en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado de México, para que los habitantes del Municipio estén debidamente inscritos en la Oficialía del Registro Civil Local;

XXII. Fortalecer y fomentar la protección al medio ambiente, propiciar su desarrollo sustentable y administrar de manera diligente sus reservas territoriales y zonas ecológicas;

XXIII. Elaborar y en su caso actualizar el Plan de Desarrollo Municipal para el trienio 2009-2012, así como los reglamentos necesarios para normar las atribuciones de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal para cumplir con las funciones y otorgar los servicios públicos municipales que legalmente le corresponde dar al Municipio;

XXIV. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales como la discriminación, así como la promoción de la salud pública, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXV. Fortalecer la cultura de respeto y

XV. Apoyar las actividades comerciales, industriales, turísticas y la prestación de servicios que realicen los particulares:

XVI. Poner en práctica programas con el fin de profesionalizar y capacitar al personal que integre la Administración Pública Municipal, así como al personal que labore con los integrantes del Ayuntamiento, principalmente en materia de protección de los derechos humanos y género;

XVI Bis. Fomentar una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento y en las empresas establecidas en el Municipio;

XVII. Fomentar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para el beneficio de los habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas que se encuentren establecidas o que se establezcan dentro del territorio municipal;

XVIII. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio municipal, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

XIX. Crear en el ámbito de su respectiva competencia una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y el ejercicio de presupuesto:

XX. Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios para el cumplimiento de sus funciones legales y de interés general, apegado a las disposiciones legales correspondientes;

XXI. Promover programas en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado de México, para que los habitantes del Municipio estén debidamente inscritos en la Oficialía del Registro Civil Local;

XXII. Fortalecer y fomentar la protección al medio ambiente, propiciar su desarrollo sustentable y administrar de manera diligente sus reservas territoriales y zonas ecológicas;

XXIII. Elaborar y en su caso actualizar <u>desde la perspectiva de género</u> el Plan de Desarrollo Municipal para el trienio 2009-2012, así como los reglamentos necesarios para normar las atribuciones de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal para cumplir

tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, entre los integrantes de las familias y la Autoridad Municipal;

XXVI. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal;

XXVII. Fomentar el cuidado de la salud de los habitantes del municipio, poniendo especial interés en la población preescolar, primaria y en los adolescentes a través de una sana alimentación, evitando el consumo de comida de baja o nula nutrición e incentivando la actividad física entre los estratos sociales;

XXVIII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera policial, distribuyendo a los elementos de la corporación bajo el Modelo Policial Terciario, homologando grados jerárquicos y salario;

XXIX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.

con las funciones y otorgar los servicios públicos municipales que legalmente le corresponde dar al Municipio;

XXIV. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales como la discriminación, así como la promoción de la salud pública en igualdad de trato y oportunidades, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXV. Fortalecer la cultura de respeto <u>a los</u> <u>derechos humanos</u> y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre <u>las personas</u> habitantes del Municipio, entre <u>aquellas</u> integrantes de las familias y la Autoridad Municipal;

XXVI. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal;

XXVII. Fomentar el cuidado de la salud de <u>las</u> <u>personas</u> habitantes del municipio, poniendo especial interés en la población preescolar, primaria y en los adolescentes a través de una sana alimentación, evitando el consumo de comida de baja o nula nutrición e incentivando la actividad física entre los estratos sociales, y <u>sobre la protección y ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos;</u>

XXVIII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera policial, distribuyendo a los elementos de la corporación bajo el Modelo Policial Terciario, homologando grados jerárquicos y salario;

XXIX. Evaluar los proyectos, programas y acciones implementados por el Ayuntamiento, desde una perspectiva de género y analizar el impacto entre mujeres y hombres; y,

XXX. Realizar las propuestas de presupuestos sensibles al género; y,

XXXI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.

#### CAPÍTULO II. INTEGRANTES

Artículo 35. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, o quien esté legalmente designado;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobados por el propio Ayuntamiento:
- III. Informar sobre el cumplimiento de obligaciones enunciadas en el párrafo anterior;
- IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, y:
- V. Las demás atribuciones conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica, y en el Reglamento Interno de Cabildo.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, están obligados a elaborar, cuando se les requiera, sus propuestas reglamentarias conforme al presente Bando y en el reglamento interno así como en las leyes que las crean, en las cuales se definan e identifiquen las atribuciones, funciones y responsabilidades que les correspondan a sus respectivas dependencias, las que serán expuestas a los integrantes del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para someterlas a su aprobación.

#### CAPÍTULO II. INTEGRANTES

Artículo 35. Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, o quien esté legalmente designado;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobados por el propio Ayuntamiento, promoviendo la inclusión de la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación desde su creación;
- III. Informar sobre el cumplimiento de obligaciones enunciadas en el párrafo anterior;
- IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, y;
- V. Las demás atribuciones conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica, y en el Reglamento Interno de Cabildo.

Artículo 45. Las personas titulares de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, están obligados a elaborar. cuando se les requiera, sus propuestas reglamentarias desde la perspectiva de género conforme al presente Bando y en el reglamento interno así como en las leyes que las crean, en las cuales se definan e identifiquen las atribuciones, funciones y responsabilidades que les correspondan a sus respectivas dependencias, incluyendo aquellas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, las que serán expuestas a los integrantes Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal para someterlas a su aprobación.

### TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

### CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SECCIÓN SEGUNDA.

#### TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 54. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los

ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en al ámbito de su competencia;

- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de su dependencia;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIII. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano

## TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

### CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SECCIÓN SEGUNDA. TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 54. Son atribuciones de <u>la persona</u> titular de la Tesorería Municipal:

- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes, incluyendo aquellos que visible la situación de las mujeres y su posición de género, que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XX. Realizar las propuestas presupuestarias sensibles al género;
- XXI. Incorporar la perspectiva de género en la recepción de contribuciones y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombre;

Superior de Fiscalización del Estado de México; XIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal; XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; XVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento; XVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; XIX. Dar cumplimiento a las leves, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado; XX. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento. SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. **GOBIERNO** GOBIERNO Artículo 118. Además, la Dirección de Artículo 118. Además, la Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: I. Fomentar y promover el desarrollo político del VI. Promover los acuerdos y convenios Municipio conduciendo las relaciones del interinstitucionales con las autoridades federales Presidente Municipal con los partidos políticos y estatales, para el cumplimiento de las locales, organizaciones sociales, asociaciones obligaciones contenidas en la Ley para la religiosas y con cualquier otra institución de Igualdad de Trato y Oportunidades entre carácter social privilegiando el diálogo y la Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las concertación: Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el II. Fomentar con las diferentes dependencias del Estado de México.

Gobierno Municipal, el desarrollo armónico entre la población del Municipio; que permita dar soluciones a Tos problemas comunes. privilegiando la concertación; III. Conducirá y propiciará la buena relación del Presidente Municipal con las diferentes autoridades. tanto el Gobierno Estatal como Federal, así como de otros Municipios; IV. Apoyará a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de sus funciones, en materia de Gobierno y Atención Ciudadana, y; V. Atenderá en el ámbito de su competencia, la política a seguir con los Municipios colindantes en la atención de problemas comunes. SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER LOS DERECHOS DE LA MUJER Artículo 120. El Instituto para la Protección de Artículo 120. El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer se ocupará de mejorar los Derechos de la Mujer se ocupará de mejorar la calidad de vida de las niñas, mujeres y adultas la calidad de vida de las niñas, mujeres y adultas mayores del Municipio, promoviendo sus mayores del Municipio, promoviendo sus derechos, y la equidad e igualdad de género, a derechos, y la equidad e igualdad de traro y través de la transmisión de programas y oportunidades entre mujeres y hombres, a través actividades dirigidos; además de fomentar las de la transmisión de programas y actividades bases y herramientas para evitar la violencia en dirigidos y focalizados, según las condiciones, todas sus formas hacia la mujer. necesidades e intereses de las mujeres; además Impulsará políticas públicas para el desarrollo de fomentar las bases y herramientas para evitar de las niñas, mujeres y adultas mayores del la violencia en todas sus formas hacia la mujer. Municipio, dedicando sus acciones hacia el Impulsará políticas públicas para el desarrollo bienestar emocional, familiar, cultural, jurídico, de las niñas, mujeres y adultas mayores del laboral, social, y de salud, aplicadas por un Municipio, dedicando sus acciones hacia el grupo interdisciplinario. bienestar emocional, familiar, educativo, cultural, jurídico, laboral, social, y de salud, aplicadas por un grupo interdisciplinario. Artículo 120 Bis. El Instituto coadyuvara con las dependencias facultadas para la integración del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 123. El titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Orgánica y en el ejercicio de su cargo desempeñará las atribuciones que le confiere el artículo 150 del mismo ordenamiento, además de las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 123. El titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Orgánica y en el ejercicio de su cargo desempeñará las atribuciones que le confiere el artículo 150 del mismo ordenamiento, lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, además de las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

Artículo 123 Bis. Queda prohibido someter a proceso de conciliación o mediación a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 136. Cada consejo de participación ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades de conformidad con la convocatoria que expida el Ayuntamiento.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 136. Cada consejo de participación ciudadana se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes; una de los cuales lo presidirá, otra fungirá como titular de la secretaria y otro como titular de la tesorería y en su caso dos vocales, que serán electas en las diversas localidades de conformidad con la convocatoria que expida el Ayuntamiento, preservando desde su elección la igualdad entre mujeres y hombres y los liderazgos y la participación de las mujeres.

Artículo 139. Los consejos de participación ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos, y;
- V. Las demás que señale las leyes, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 139. Los consejos de participación ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales desde la perspectiva de género;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, particularmente aquellos con referencia a la protección de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales desde la perspectiva de género;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos, y;
- V. Las demás que señale las leyes, el presente

#### PARTE 2.

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 150.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

 $(\ldots)$ 

# TÍTULO SEXTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 184. Se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en los lugares de uso común, acceso público y libre tránsito, entre las que se encuentren las siguientes:

I. Al LVIII. (...)

## CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 186. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas, considerando las sanciones en:

I. al XVII (...)

Bando y los reglamentos respectivos.

#### PARTE 2.

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 150.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal incluyendo acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres y protección de los derechos humanos;

(...)

# TÍTULO SEXTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CAPÍTULO II.

**DE LAS INFRACCIONES** 

Artículo 184. Se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en los lugares de uso común, acceso público y libre tránsito, entre las que se encuentren las siguientes:

LV. Realizar conductas que constituyan algún tipo de violencia de género y/o, siempre que no se encuentren sancionadas como delito por las leyes penales.

LVI. Promover la discriminación o acciones que menoscaben o vulneren los derechos humanos.

## CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 186. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas, considerando las sanciones en:

I. al XVII (...)

XVIII. Aplicación de las medidas de reeducación establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

## SECCIÓN III:

# PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN.

15 Texto Vigente de la legislación	16 Propuesta de Reforma
TITULO PRIMERO	TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.	DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 4 El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el buen común de los ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 4 El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el buen común de la ciudadanía del Municipio de Cuautitlán, una sociedad igualitaria y participativa, con pleno ejercicio de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales
	aplicables.  Artículo 4 Bis. Las políticas, criterios y acciones del Gobierno Municipal deberán realizarse desde la perspectiva de género, considerando los siguientes elementos:  I El respeto a los derechos humanos de las mujeres.  II. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.  III. El adelanto de las mujeres.  IV. El respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Artículo 6. Los ediles participaran responsablemente en las comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a través de ellos vigilaran que los servidores públicos y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración Municipal cumplan con sus funciones y atribuciones.	Artículo 6. Las personas ediles participaran responsablemente en las comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de ellos vigilaran que las personas al servicio público y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración Municipal cumplan con sus funciones y atribuciones.  Artículo 6 Bis. El Ayuntamiento promoverá que se organice una comisión Edilicia que tenga como objeto la generación de políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

# TITULO SEGUNDO DE LA SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO. CAPITULO IV: DEL DESARROLLO

Artículo 34. Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los Ediles. En caso necesario, cualquier Edil podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema.

# TITULO SEGUNDO DE LA SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO. CAPITULO IV: DEL DESARROLLO

Artículo 34. Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre la persona oradora en turno y alguna de las Ediles. En caso necesario, cualquier Edil podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento a la persona oradora en turno, cuando éste no se refiera al tema.

## Artículo 34 Bis. Durante las sesiones, queda estrictamente prohibido:

- I. Realizar manifestaciones personales que promuevan la violencia de género o la discriminación contra otra persona asistente.
- II. <u>Dañar la dignidad humana de otra persona.</u>
- III. <u>Dirigirse con respeto y responsabilidad.</u>

# CAPITULO VI: DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO, DE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y DEL LIBRO DE LAS ACTAS.

Artículo 50.- Los Ediles, a titulo personas o como miembro de alguna comisión edilicia, tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Ayuntamiento.

# CAPITULO VI: DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO, DE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y DEL LIBRO DE LAS ACTAS.

Artículo 50.- Las personas Ediles, a titulo personas o como integrante de alguna comisión edilicia, tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Artículo 50 Bis.- Las iniciativas deberán incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado.

## TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS CAPÍTULO ÚNICO

## DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 59. El Ayuntamiento integrará Comisiones Edilicias las cuales constituyen órganos auxiliares del Ayuntamiento y se reunirán por lo menos una vez al mes y se integrarán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.

Artículo 60. Los miembros del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten; además podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones Edilicias en las que participe.

Artículo 63. Las Comisiones Edilicias se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal y tendrán las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica. Asimismo, participarán en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación y programación, pudiendo establecer coordinación entre sí respecto de asuntos que competan a más de una comisión, así como elaborar y presentar los dictámenes correspondientes al Ayuntamiento. Dichas comisiones podrán ser permanentes, temporales o especiales. Serán permanentes las comisiones de:

 $(\ldots)$ 

Derechos humanos.

## TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 59. El Ayuntamiento integrará Comisiones Edilicias las cuales constituyen órganos auxiliares del Ayuntamiento y se reunirán por lo menos una vez al mes y se integrarán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal. Las personas integrantes deberán ser escogidas en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 59 Bis. El ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal, promoverá la cultura institucional para la igualdad laboral al interior del Cabildo y en las Comisiones Edilicias, para mejorar las relaciones personas entre sus integrantes, de forma directa o a través de la inclusión de regulación normativa en los Reglamentos Internos respectivos.

Artículo 60. Las personas integrantes del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten; además podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones Edilicias en las que participe, promoviendo la institucionalización de la perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos en cada propuesta presentada.

Artículo 63. Las Comisiones Edilicias se integrarán por una persona titular de la Presidencia, una de la Secretaria y una Vocal y tendrán las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica. Asimismo, participarán elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación y programación con perspectiva de género, pudiendo establecer coordinación entre sí respecto de asuntos que competan a más de una comisión, así como elaborar y presentar dictámenes correspondientes Ayuntamiento. Dichas comisiones podrán ser permanentes, temporales o especiales. Serán permanentes las comisiones de:

Derechos humanos y género.

42

Artículo 68. Al inicio de su periodo constitucional el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de Comisiones Edilicias según susnecesidades, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento, con las mismas formalidades que para su creación.

## TITULO QUINTO. DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

## CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 70.- Los Ediles podrá someter a consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior, sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 68. Al inicio de su periodo constitucional el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de Comisiones Edilicias en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sin discriminación, según sus necesidades, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento, con las mismas formalidades que para su creación.

## TITULO QUINTO. DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

## CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 70.- Los Ediles podrá someter a consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior, sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal.

Las propuestas presentadas deberán realizarse desde la perspectiva de género y considerando los elementos definidos en el artículo 4 de este Reglamento, por lo que la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, vigilaran que sean incluidos y, en caso, contrario, se realizaran las modificaciones respectivas de conformidad al procedimiento del presente Reglamento.

#### SECCIÓN IV:

## PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE CONTROL INTERNO.

## 15.-Texto Vigente de la legislación

## **II.Disposiciones Generales.**

- 11.3 Que deben de formar parte de las actividades de control las siguientes:
- 11.3.1. La segregación de funciones y responsabilidades que eviten la duplicidad de esfuerzos y la concentración de funciones en una sola persona.
- 11.3.2. La estructuración de cuadros organizacionales en los que se definan con toda claridad los niveles de mando y de responsabilidad.
- 11.3.3. El resguardo y protección de bienes patrimoniales, a través de sistemas de control y pólizas de seguro.
- 11.3.4. La implementación de sistemas eficientes de autorización de operaciones y de sistemas de control de gestión, como son, el sistema de contabilidad, el de planeación, programación y presupuestos y el de control de bienes patrimoniales. (...)

## 3.De las Responsabilidades de los Directores.

- 3.1. Deberán implementar procedimientos de operación y políticas de control interno, que faciliten la gestión de la función pública, la transparencia en las operaciones que realizan y la rendición oportuna de cuentas;
- 3.2. Deberán implementar los medios o mecanismos de información, para dar a conocer en forma oportuna y veraz, del avance en los logros de los objetivos y metas de las operaciones sustantivas a su cargo.
- 3.3. Deberán vigilar en las acciones de gobierno que realizan, se cumpla conla normatividad aplicable.
- 3.4 Deberán vigilar que los recursos estén bien protegidos y en condicionesde disponibilidad.
- 3.5 Deberán de vigilar que se cumplan con las políticas y procedimientos deoperación y de control interno establecidos.

### 16.- Propuesta de Reforma

## II.Disposiciones Generales.

- 11.3 Que deben de formar parte de las actividades de control las siguientes:
- 11.3.1. La segregación de funciones y responsabilidades que eviten la duplicidad de esfuerzos y la concentración de funciones en una sola persona.
- 11. 3.2.La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.
- 11. 3.3. La protección de los derechos humanos al interior del Ayuntamiento.
- 11.3.4. La estructuración de cuadros organizacionales en los que se definan con toda claridad los niveles de mando y de responsabilidad en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- 11.3.5. El resguardo y protección de bienes patrimoniales, a través de sistemas de control y pólizas de seguro.
- 11.3.6. La implementación de sistemas eficientes de autorización de operaciones y de sistemas de control de gestión, como son, el sistema de contabilidad, el de planeación, programación y presupuestos y el de control de bienes patrimoniales. (...)

## 3.De las Responsabilidades de las personas titulares de las Direcciones.

- 3.1. Deberán implementar procedimientos de operación y políticas de control interno, que faciliten la gestión de la función pública, la transparencia en las operaciones que realizan y la rendición oportuna de cuentas;
- 3.2. Deberán llevar a cabo acciones para establecer la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- 3.3. Generar procesos de capacitación y formación en género y derechos humanos;
- 3.4. Deberán implementar los medios o mecanismos de información, para dar a conocer en forma oportuna y veraz, del avance en los logros de los objetivos y metas de las operaciones sustantivas a su cargo.
- 3.5. Deberán vigilar en las acciones de gobierno que realizan, se cumpla conla

- 3.6 Deberán de vigilar que en términos de eficiencia y eficacia, se cumplan entiempo y forma con los programas de gobierno que se encuentren bajo suresponsabilidad.
- 3.7 Deberán ejercer el presupuesto de egresos a su, cargo, conforme a loprogramado.
- 3.8 Deben de determinar con toda claridad, la misión, visión, objetivos, metasy programas institucionales del área a su cargo, a fin de identificar yminimizar los riesgos que podrían obstaculizar el desarrollo normal deprogramas de gobierno.
- 3.9 Deberán de establecer sistemas y mecanismos de evaluación, quepermitan medir cuantitativamente y cualitativamente el desarrollo de los acciones de gobierno.
- 3.10. Los titulares de cada unidad o dependencia, será responsable de las acciones de gobierno que se realicen en la unidad o dependencia a su cargo.
- 3.11 Los oficios, circulares o documentos de trámite deberán ser firmados porlos titulares.

## 5. De los Recursos Humanos.

- 5.7. La contratación, los despidos y el pago de indemnización constitucional por despido, deberán ser autorizadas por el Presidente Municipal.
- 5.8. El área de Recursos Humanos deberá implementar un programa anual de capacitación, que permita evaluar el nivel profesional, cultural y moral de los servidores públicos adscritos a la administración municipal.
- 5.12. Todo el personal, en el ejercicio de sus funciones, deberá conducirse con responsabilidad, honestidad y decencia.

- normatividad<u>internacional</u>, nacional, estatal y municipal aplicable.
- 3.6 Deberán vigilar que los recursos estén bien protegidos y en condicionesde disponibilidad.
- 3.7. Deberán de vigilar que se cumplan con las políticas y procedimientos deoperación y de control interno establecidos.
- 3.8. Deberán de vigilar que en términos de eficiencia y eficacia, se cumplan entiempo y forma con los programas de gobierno que se encuentren bajo suresponsabilidad.
- 3.9. Deberán ejercer el presupuesto de egresos a su, cargo, conforme a loprogramado.
- 3.10 Deben de determinar con toda claridad, la misión, visión, objetivos, metasy programas institucionales del área a su cargo, a fin de identificar yminimizar los riesgos que podrían obstaculizar el desarrollo normal deprogramas de gobierno.
- 3.11 Deberán de establecer sistemas y mecanismos de evaluación, quepermitan medir cuantitativamente y cualitativamente el desarrollo de los acciones de gobierno.
- 3.12.Las personas titulares de cada unidad o dependencia, será responsable de las acciones de gobierno que se realicen en la unidad o dependencia a su cargo.
- 3.13.Los oficios, circulares o documentos de trámite deberán ser firmados porlos titulares.

## 5. De los Recursos Humanos.

- 5.7. La contratación, los despidos y el pago de indemnización constitucional por despido, deberán ser autorizadas por el Presidente Municipal, vigilando que se encuentren ejecutados en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se encuentre libre de discriminación o por razones de violencia de género.
- 5.8. El área de Recursos Humanos deberá implementar un programa anual de capacitación, que permita evaluar el nivel profesional, cultural y moral de los servidores públicos adscritos a la administración municipal, en el cual deberán incluir, entre otros, temas sobre igualdad, discriminación, género, derechos humanos, cultura institucional, violencia de género.
- 5.12. Todo el personal, en el ejercicio de sus funciones, deberá conducirse con responsabilidad, honestidad, decencia, respeto a la dignidad humana y sin discriminación.

#### 21. De la contabilidad

## 21.1. Es responsabilidad del Tesorero Municipal:

21.10.En el Registro, revisión y gestión de las operaciones de carácter financiero, deberán observarse como mínimo lo siguiente:

#### 21.10.8 Edificios:

• Llevar adecuados programas de mantenimiento para los edificios.

#### 21.10.19. Egresos:

• Llevar acciones de fiscalización permanentes a efecto de corroborar que todos los empleados estén dados de alta en estricto apego a la normatividad.

# 22. De la Planeación, Programación, Presupuestación y Control de la Gestión del Gasto Público.

22.1 Es responsabilidad del Tesorero Municipal, formular el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme a la normatividadestablecida y turnarlo al Cabildo para su autorización.

## 24. De los Órganos de Control Interno Municipal.

24.2. Es responsabilidad de los Órganos de Control Interno Municipal:

24.2.2. Vigilar que se cumplan con las políticas y procedimientos de control establecidos, en la gestión de negocios de la Hacienda Pública Municipal.

24.2.3. Proponer medidas para mejorar las políticas y procedimientos de control interno.

#### 21. De la contabilidad

## 21.1. Es responsabilidad de la persona titular de la Tesorería Municipal:

21.10.En el Registro, revisión y gestión de las operaciones de carácter financiero, deberán observarse como mínimo lo siguiente:

#### 21.10.8 Edificios:

- (...)Llevar adecuados programas de mantenimiento para los edificios.
- Establecer mecanismos para la accesibilidad de los edificios públicos de mujeres embarazadas, personas con discapacidad, o que no hablen o entiendan el lenguaje español. (...)

## 21.10.19. Egresos:

- Establecer una partida de egresos para el cumplimiento de las acciones de gobierno en materias de derechos humanos y género incluidas en el presente Manual.
- Llevar acciones de fiscalización permanentes a efecto de corroborar que todas <u>las personas empleadas</u> estén <u>dadas</u> de alta en estricto apego a la normatividad. (...)

## 22. De la Planeación, Programación, Presupuestación y Control de la Gestión del Gasto Público.

22.1 Es responsabilidad <u>la persona titular de la Tesorería Municipal</u>, formular el presupuesto anual de ingresos y egresos <u>sensible al género</u> conforme a la normatividad establecida y turnarlo al Cabildo para su autorización.

## 24. De los Órganos de Control Interno Municipal.

24.2. Es responsabilidad de los Órganos de Control Interno Municipal:

24.2.2. Vigilar que se cumplan con las políticas y procedimientos de control establecidos, en la gestión de negocios de la Hacienda Pública Municipal.

24.2.2.1. Vigilar que se cumplan las acciones establecidas en el presente Manual en materia de género y derechos humanos.

24.2.3. Proponer medidas para mejorar las políticas y procedimientos de control interno, incluyendo aquellas que mejoren la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

### SECCIÓN V:

## PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DE CUAUTITLÁN.

M. P. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción I, 124, 126, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, correlativos del Bando Municipal de Policía y Gobierno, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN

#### TITULO PRIMERO

## CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Cuautitlán, así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres se entenderá por:

- I. Instituto: la Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Cuautitlán;
- II. Municipio: al Municipio de Cuautitlán, Estado de México; y,
- III. Reglamento: Reglamento Interno de la Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Cuautitlán;

Artículo 3. El Instituto tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la igualdad de trato entre mujeres y hombres, el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación en el municipio.

Artículo 4. Los principios que rigen al presente reglamento y la actuación del Instituto son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres; y,
- VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables, en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y demás correlativos y aplicables.

#### TITULO SEGUNDO

## CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 5**.- El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, por conducto de su Titular, quien será denominado Directora, tiene a su cargo las siguientesatribuciones:

- I. Impulsar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género al interior del Ayuntamiento;
- II. Fomentar una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres al interior del Instituto como en el Ayuntamiento;
- III. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis, sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género imperante y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- IV. Analizar los ordenamientos jurídicos de orden municipal y realizar propuestas de creación y reforma con perspectiva de género e incorporando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Capacitar y actualizar en género a las personas al servicio público municipal;
- VI. Ejecutar los objetivos y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a los derechos humanos de las Mujeres;
- VII. Participar en los acuerdos y otros instrumentos emitidos por El Sistema Nacional y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Buscar la colaboración de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal para establecer acciones concretas en beneficio del desarrollo humano de las mujeres;
- IX. Crear programas focalizados en la atención de mujeres adultas mayores, con discapacidad, migrantes y cualquier otra condición;
- X. Establecer y aplicar políticas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio;
- XI. Elaborar programas que coadyuven en la erradicación de ladiscriminación de las mujeres;
- XII. Establecer acciones de prevención, atención y sanción en materiade violencia contra las mujeres;
- XIII. Establecer acciones preventivas que ayuden a la salud y bienestarsocial de las mujeres;
- XIV. Establecer programas que fomenten la superación educativa,profesional y técnica de las mujeres del Municipio;
- XV. Dar talleres de actividades productivas a las comunidades de escasosrecursos para que las mujeres se incorporen a la actividad económicadel Municipio;
- XVI. Otorgar la atención integral a las mujeres que lo requieran;

XVII. Impulsar y ayudar a mujeres interesadas en su alfabetización o estudiosde primaria, secundaria o preparatoria;

XVIII. Promover una bolsa de trabajo, en coordinación con la Dirección deDesarrollo Económico, para las mujeres del Municipio, buscando en lamedida de lo posible, apoyo de las industrias y comercios del Municipio;

XIX. Crear y aplicar programas de capacitación para el trabajo para las mujeres del Municipio;

XX. Elaborar programas para la reinserción que tengan alguna adicción o se encuentren privadas de la libertad en loscentros de reinserción social;

XXI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal la firma de convenios y acuerdos enmateria de procuración y apoyo a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres con instanciasfederales o estatales; y

XXII. Las demás que le señalen el Presidente Municipal, El Cabildo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General; y,
- II. Áreas de operación.

## CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto y su representación corresponden a la Directora, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en las personas al servicio público subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de éste Reglamento deban ser ejercidas en forma directa.

## Artículo 9. Para ser Directora se requiere:

- I.- Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio;
- III.- Contar con estudios mínimos de nivel básico;
- IV.- No tener ningún cargo político partidista; y,
- V.- Tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género y de la problemáticas de las mujeres.

## Artículo 10. La Directora tendrá como atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;

- II.- Proponer y coadyuvar, con las dependencias integrantes del Ayuntamiento, las políticas públicas con perspectiva de género observando la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, y la no discriminación;
- III.- Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las dependencias y entidades municipales;
- IV.- Ejercer el presupuesto del Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respectivas;
- V.- Guiar los planes, programas y proyectos que implemente el Instituto; y,
- VI.- Gestionar ante las instancias competentes los recursos y la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno.
- Artículo 11. La directora durará en su cargo tres años, cuyo inició será con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.
- Artículo 12. Durante las ausencias de la Directora cuando sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de la persona que al efecto designe por escrito. En caso de exceder el plazo será suplido por quien designe el Ayuntamiento como encargada del despacho.

Las demás personas del Instituto serán suplidas en sus ausencias por la persona al servicio público que al efecto designe por escrito la Directora.

## CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

Artículo 13.El Instituto estará conformado por las áreas necesarias, de conformidad a su presupuesto y a los ordenamientos respectivos, en las cuales deberán revisar las acciones en materia jurídica, administrativa, violencia contra las mujeres, promoción de los derechos humanos de las mujeres, y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, que lleve a cabo el Instituto.

Artículo 14. Las áreas de operación tendrán las siguientes obligaciones y facultades generales:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y sistematizar el trabajo de conformidad con las políticas, objetivos y fines del Instituto;
- II. Ejercer en forma directa las facultades y obligaciones que el presente reglamento le encomiende o delegarlas;
- III. Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su área y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera la Dirección;
- IV. Acordar con la Dirección la contratación y promoción del personal bajo su responsabilidad de conformidad con el presente reglamento y la demás normatividad vigente, así como participar en el desarrollo, capacitación y evaluación del mismo, en los términos de las normas y criterios establecidos por el Ayuntamiento;

- V. Proponer a la Dirección, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la oficina a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma.
- VI. Formular los anteproyectos del presupuesto relativos a sus áreas;
- VII. Supervisar en colaboración con la Dirección la correcta y oportuna ejecución del presupuesto asignado;
- VIII. Dirigir la elaboración de los planes de trabajo de la Unidad y someterlos a consideración de la Dirección así como supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- IX. Participar en las comisiones o comités internos del Instituto que les designe la Dirección;
- X. Crear, fortalecer y participar en las actividades que se realizan con la sociedad, afines a los objetivos del Instituto;
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la Dirección general.
- Artículo 15. El Área Jurídica, además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:
- I. Asesorar a la Dirección en la presentación al Ayuntamiento de modificaciones o creaciones de disposiciones legales, políticas públicas y reglamentos que cumplan con los objetivos del presente Reglamento;
- II. Representar al Instituto en los asuntos legales necesarios;
- III. Realizar y participar en los acuerdos, contratos, adquisiciones, convenios y cualquier otro acto jurídico;
- III. Organizar proyectos de asesoría legal a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia;
- IV. Apoyar en la canalización a las diferentes instituciones gubernamentales a las mujeres víctimas de violencia, según sea el caso;
- V. Promover la participación ciudadana de mujeres en las propuestas de reforma o creación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos con perspectiva de género; y,
- VI. Cualquier otra actividades designada por la Directora del Instituto que establezca para el ejercicio de sus funciones.

## TITULO III CAPITULO ÚNICO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 16. Las relaciones laborales al interior del Instituto se regularan por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás leyes y reglamentos internos respectivos.

## TITULO IV CAPITULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 17. El patrimonio se integrará por los recursos que le asigne el Municipio proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal,

organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor.

Artículo 18. El área administrativa que se designe, será la encargada de la administración de los recursos definidos en el apartado anterior, previo acuerdo con la Dirección, debiendo proveer de todo lo necesario para la gestión de recursos del gobierno federal y estatal, y preservará y regulará los instrumentos y herramientas que adquieran para el ejercicio de las funciones del Instituto.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR DE LA DISCRIMINACIÓN, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Textos del caracol, núm. 1, México, 2009.
- CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, Diagnóstico sobre la Armonización Legislativa en Materia de Participación Política de las Mujeres Federal Y Municipal, 2008.
- FACIO MONTEJO, ALDA, Cuando el género suena, cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), ILANUD, Costa Rica, 1992.
- FLORES ROMUALDO Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Las Mujeres, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1ª Reimpresión de la 1ª Edición, México, 2007.

Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

GOMEZ VARGAS, Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO,

ConstituciónPolítica del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Ley de Desarrollo Social del Estado de México

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres delEstado de México.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Publicada el 09 de Julio de2008.

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentesdel Estado de México.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en elEstado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violenciadel Estado de México.

Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personascon Capacidades

Diferentes.

Bando Municipal de Policía y gobierno 2011 del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México 2009 - 2011.

Reglamento Interno de Cabildo y de las Comisiones Edilicias de Cuautitlán.

Manual de Políticas de Control Interno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México.

## GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República,

Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ultima reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ultima reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 01 de febrero de 2007. Última reforma el 20 de enero de 2009.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 02 de agosto de 2009.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ley publicada el 27 de noviembre de 2007.

Ley y Reglamento del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley de Planeación, Ultima Reforma del 13 de Junio de 06 de 2003.

Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD).

## INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,

Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual, México, 2009.

El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, INMUJERES/PNUD/GIMTRAP, México, 2003.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, México, 2008.

Programa de Cultura Institucional 2009-2012, México 2009.

LÓPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco, Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno para el Desarrollo Municipal, Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2010.

## ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Declaración y el Programa de Acción de Viena, 1993.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5', Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. E/2002/68/Add. 2002.

## ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

Informe Hemisférico, Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", Comisión Interamericana de Mujeres, 2007.

Sentencia Caso Gonzales y Otras Vs México 'Campo Algodonero', Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009.

Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, Washington, 2008.

PALACIOS TREVIÑO, Jorge, *Tratados "Legislación y Práctica en México"*, Tercera ed., Primera Reimpresión. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2003.

## RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, SRE, 2007.

Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2008.